

COMUNICADO 31-2014

De: Fiscal Adjunto de Gestión de Fiscalías Territoriales.
Para: Fiscalías territoriales adscritas.
Asunto: Accesibilidad al servicio de los Tribunales de Flagrancias.
Fecha: 10 de setiembre de 2014.

Se comunica a las señoras y señores fiscales adjuntos, y jefes territoriales adscritos, para lo de sus cargos, el criterio expuesto por la Comisión Nacional de Flagrancias en la sesión 07-2014 del 28 de agosto de 2014, sobre la competencia del tribunal de Flagrancias del I Circuito Judicial de Guanacaste. Con el mismo propósito y por resultar de suma trascendencia los criterios expuestos por la Comisión aludida, se transcriben seguidamente algunos de sus pasajes más importantes:

*“La Comisión comprende las cargas laborales de los despachos judiciales, sin embargo, **el Programa Nacional de Flagrancias tiene como norte la mejor prestación del servicio de administración de justicia y no sólo el descongestionamiento**, por tal razón, hemos procurado hacer coincidir el servicio a políticas institucionales como las de accesibilidad. El tema planteado no se resuelve con la observación a las reglas de competencia para el Tribunal del I Circuito Judicial de Guanacaste, sino además **por la razonabilidad en cuanto a la remisión de hechos flagrantes en Cañas a conocimiento de la sección de Flagrancias con sede en Liberia**, por tal razón y al contemplar el Código Procesal Penal en sus artículos 423 y 424, el trámite inicial y la actuación por el Ministerio Público, **recaerá en este órgano la valoración sobre la procedencia del proceso de flagrancias y la posibilidad de coordinar con las autoridades actuantes, víctimas y defensa, la eventual remisión de la causa a conocimiento de la sección de Flagrancias con sede en Liberia**, para lo cual deberá analizar la razonabilidad y proporcionalidad, en relación a gravedad del hecho, distancia y posibilidad de traslados de los intervinientes en el proceso, posibilidad de resolución del conflicto del proceso de manera ágil y celer, en proceso ordinario a través de audiencias previas de soluciones alternas, **posibilidad material de las autoridades para efectuar los traslados de detenidos etc., horarios laborales y coordinación previa con la Fiscalía de Liberia para la atención oportuna de la causa por las reglas del procedimiento expedito de flagrancias.**” (negrita suplida)*

Luis Antonio Chang Pizarro
Fiscal Adjunto 2
Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales